

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el artículo 3°, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
3. Que conforme al artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
5. Que en términos del artículo 55, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un Secretario y representantes de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 60, en sus fracciones I, inciso a), y XXVI, del Código Electoral del Distrito Federal, establece que es atribución del Consejo General aprobar y expedir los procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto; así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
7. Que con sustento en el artículo 74, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene como atribución, entre otras, apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones.

8. Que el 15 de mayo de 2003, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, el cual, por mandamiento expreso de su Artículo Segundo Transitorio, entró en vigor el 1° de octubre de 2003.
9. Que el Artículo Sexto Transitorio del Decreto citado anteriormente, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal deberá expedir su Reglamento Interior durante los sesenta días posteriores al inicio de vigencia del Decreto, tomando en consideración la nueva estructura administrativa contenida en la reforma, considerando los principios de racionalidad y austeridad vigentes.
10. Que en consecuencia, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, somete a la consideración de este órgano superior de dirección la propuesta de Reglamento Interior de este Instituto, en los términos del anexo se agrega al presente Acuerdo como parte del mismo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, párrafo segundo, 52, 54, inciso a), 55, párrafo primero, 60, fracciones I, inciso a), y XXVI, y 74, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal; así como en los artículos Segundo y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de mayo de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo que se agrega al presente Acuerdo como parte del mismo.

SEGUNDO.- El Reglamento materia del presente Acuerdo entrará en vigor el 1° de abril de 2004.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, quedan abrogados los Acuerdos de creación de las Unidades Técnicas y aquellos por los cuales se aprobaron modificaciones; asimismo, quedan abrogados los Acuerdos por los cuales se aprobaron el Catálogo de Cargos y Puestos y la estructura del Instituto, y los que fueron emitidos modificando éstos.

CUARTO.- Los actuales órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal continuarán operando hasta en tanto el Consejo General determine la reestructuración de cada uno de ellos.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de noviembre de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I De su objeto

Artículo 1°. El Instituto Electoral del Distrito Federal se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, del Código Electoral del Distrito Federal, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, del presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2°. El presente reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos y órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de los mismos.

Artículo 3°. La interpretación y aplicación de las disposiciones del presente reglamento, se hará conforme a los criterios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal.

Artículo 4°. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Código: El Código Electoral del Distrito Federal;
- III. Estatuto del Servicio: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual por obra o tiempo determinado del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IV. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- V. Instituto: El Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VI. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VII. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- VIII. Consejeros Electorales: Los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IX. Consejeros Distritales: Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- X. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XI. Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos nacionales y coaliciones, legalmente acreditados ante el Consejo General y los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- XII. Consejos Distritales: Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal que funcionan durante el proceso electoral en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y
- XIII. Direcciones Distritales: Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.

Capítulo II
De la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal

Artículo 5º. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto cuenta con la estructura orgánica siguiente:

A. Órganos Centrales:

- I. El Consejo General;
- II. La Secretaría Ejecutiva;
- III. Las Direcciones Ejecutivas de:
 - a) Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - b) Asociaciones Políticas;
 - c) Organización Electoral;
 - d) Administración y del Servicio Profesional Electoral, y
 - e) Geografía Electoral y Colaboración Registral.
- IV. Las Unidades Técnicas de:
 - a) Contraloría Interna;

- b) Comunicación Social;
- c) Asuntos Jurídicos;
- d) Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados;
- e) Informática;
- f) Documentación, y
- g) Secretariado.

V. Los Órganos de Vigilancia.

- a) Comité de Radiodifusión, y
- b) Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores.

B. Órganos Desconcentrados:

- I. Los Consejos Distritales;
- II. Las Comisiones de los Consejos Distritales, y
- III. Las Direcciones Distritales.

TÍTULO SEGUNDO De los Órganos del Instituto

Capítulo I Del Consejo General

Artículo 6°. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y para su debido funcionamiento, contará con el auxilio y apoyo de los órganos que conforman la estructura del Instituto, previstos en el presente reglamento, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 7°. El Consejo General tendrá las atribuciones que expresamente se establecen en el Código, en otros ordenamientos y en el presente reglamento.

Artículo 8°. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejeros Electorales:

- I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo General;
- III. Participar en las discusiones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General;

- IV. Formar parte de las Comisiones permanentes, especiales o provisionales y, en su caso, presidirlas, cuando sean designados para ello;
- V. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones de Consejo General;
- VI. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones de Consejo General;
- VII. Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, a través del Secretario Ejecutivo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, y
- VIII. Las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables.

Capítulo II De las Comisiones del Consejo General

Sección Primera De su integración

Artículo 9°. Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General contará con las Comisiones siguientes:

- I. Permanentes:
 - a) Asociaciones Políticas;
 - b) Fiscalización;
 - c) Administración y del Servicio Profesional Electoral;
 - d) Geografía Electoral y Colaboración Registral;
 - e) Capacitación Electoral y Educación Cívica, y
 - f) Organización Electoral.
- II. Provisionales:
 - a) Las que el Consejo General considere necesarias para tareas específicas.
- III. Las Comisiones especiales previstas en el último párrafo del artículo 83 del Código, y en la fracción XXIV del artículo 60 del mismo ordenamiento.

Artículo 10. En las Comisiones, únicamente tendrán derecho a voto los Consejeros Electorales que las integren.

Artículo 11. Las Comisiones permanentes del Consejo General, son órganos colegiados que tienen como fin, auxiliar a dicho órgano superior de dirección en el desempeño de las atribuciones que el Código le confiere, y supervisar el

desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Artículo 12. Las Comisiones permanentes deberán elaborar un programa anual de actividades de acuerdo a las políticas y los programas previamente establecidos por el Consejo General.

Las Comisiones provisionales deberán elaborar un programa de trabajo conforme a su objeto, y tendrán la obligación de rendir un informe al Consejo General al término de su gestión.

Artículo 13. La Comisión especial a que se refiere el último párrafo del artículo 83 del Código, deberá formarse por lo menos un mes antes del inicio del proceso electoral para el cual se vayan a integrar los Consejos Distritales. La Comisión especial tiene como función apoyar al Consejo General en la integración de dichos Consejos Distritales. En cada caso, el Consejo General determinará su integración y designará al Consejero que la presidirá.

Artículo 14. La Comisión especial a que se refiere la fracción XXIV del artículo 60 del Código, deberá formarse por lo menos un mes antes del inicio del proceso electoral ordinario, y tendrá como objeto elaborar los proyectos de procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias y/o resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral, y los proyectos de mecanismos necesarios para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias o resultados, los cuales someterá a consideración del Consejo General.

Sección Segunda De sus atribuciones

Artículo 15. Las funciones de las Comisiones permanentes son las que derivan de las atribuciones que expresamente les confiere el Código. Las Comisiones provisionales tendrán las funciones establecidas en el Acuerdo del Consejo General por el cual sean creadas.

Artículo 16. Los Presidentes y los Secretarios de cada Comisión desarrollarán sus funciones observando los principios rectores en materia electoral.

Artículo 17. Los integrantes de las Comisiones, a efecto de conocer de los asuntos que les sean planteados, podrán llevar a cabo sesiones ordinarias, extraordinarias o permanentes.

Artículo 18. Los Consejeros Electorales integrantes de las Comisiones del Consejo General tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;

- II. Participar en las discusiones sobre los asuntos que trate la Comisión;
- III. Emitir su voto sobre los asuntos que lo requieran;
- IV. Proponer la inclusión de asuntos en el orden del día, y
- V. Las demás que les confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19. Los Representantes ante las Comisiones permanentes, que se integren durante el proceso electoral para coadyuvar en tareas de seguimiento e información, de conformidad con el artículo 64, párrafo tercero del Código, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de las Comisiones;
- II. Participar en las discusiones sobre los asuntos que se traten en la Comisión correspondiente, sólo con derecho a voz;
- III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, y
- IV. Las demás que les confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20. Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, y a través del Secretario Ejecutivo, podrán solicitar la presencia ante ellas de los Directores Ejecutivos o Titulares de Unidad para apoyarlas en el desarrollo de sus funciones, observando siempre el ámbito de sus atribuciones.

En términos del artículo 74, inciso s) del Código, en el supuesto de que una Comisión requiera apoyo de una Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado, deberá solicitarlo por escrito al Secretario Ejecutivo, quien, asimismo, será el encargado de ejecutar las decisiones tomadas en las Comisiones a través de los órganos del Instituto.

La participación de los Directores Ejecutivos del Instituto en las sesiones de las Comisiones, tendrá como finalidad, conforme a lo previsto en el artículo 64, párrafos segundo y tercero del Código, coadyuvar en las tareas de seguimiento e información que correspondan a éstas.

Artículo 21. Los Directores Ejecutivos o Titulares de Unidad que asistan a las sesiones de las Comisiones, informarán por escrito al Secretario Ejecutivo de los acuerdos, dictámenes o proyectos de resolución que se adopten en éstas.

Artículo 22. En las sesiones de las Comisiones en las que se acuerde solicitar información a los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto, el Presidente de la Comisión correspondiente solicitará por escrito al Secretario Ejecutivo la información de que se trate a efecto de que éste garantice la oportuna observancia de la solicitud.

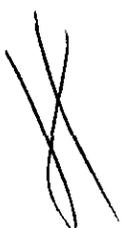
Artículo 23. En los casos en que las Comisiones requieran formular consultas o solicitar apoyo técnico a cualquiera de los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto, el Presidente de la Comisión de que se trate lo solicitará por escrito al Secretario Ejecutivo a efecto de que éste atienda la consulta o apoyo, o bien, instruya al órgano correspondiente para tal efecto.

Artículo 24. Las Comisiones no podrán en ningún caso intervenir en el ejercicio de las atribuciones de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la supervisión del desempeño de los mismos, se realizará mediante solicitud de información a sus titulares, la cual se formulará siempre a través del Secretario Ejecutivo.

Los informes, dictámenes y proyectos de resolución que se rindan o se acuerden en las sesiones de las Comisiones no vinculan jurídicamente a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto respecto de la realización de sus actividades, salvo en el caso de los lineamientos o instrucciones emitidos por la Comisión de Fiscalización, cuya aplicación sea competencia de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas o de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 25. Los acuerdos de la Comisión de Fiscalización en virtud de los cuales se establezcan los lineamientos previstos en las fracciones I y II del artículo 66 del Código para la presentación de los informes de las asociaciones políticas sobre el origen y monto de sus recursos o para el registro de sus ingresos y egresos, así como los acuerdos de la propia Comisión en los que se ordene la práctica de auditorías o las visitas de verificación a las asociaciones políticas, previstas en las fracciones VI y VII del mismo artículo 66, serán remitidos oportunamente al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, a efecto de que se garantice su exacta y oportuna aplicación o ejecución por parte de los órganos ejecutivos competentes.

Capítulo III Del Consejero Presidente del Consejo General



Artículo 26. El Consejero Presidente del Consejo General, es el encargado de coordinar, junto con la Secretaría Ejecutiva, los trabajos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejero Presidente:

- 
- I. Firmar los nombramientos de los funcionarios, cuya designación sea competencia del Consejo General;
 - II. Proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto;

- III. Proponer al Consejo General la modificación de la estructura orgánica de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas;
- IV. Designar al encargado del despacho, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo;
- V. Designar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- VI. Conocer en el mes de enero de cada año, el calendario de sesiones ordinarias de las Comisiones del Consejo General;
- VII. Turnar a Comisiones los asuntos que sean competencia de las mismas;
- VIII. Proponer a los Presidentes de las Comisiones la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias de las mismas;
- IX. Recibir de los Presidentes de las Comisiones las convocatorias, las minutas de las sesiones de las mismas, así como los dictámenes y proyecto de resolución elaborados por las Comisiones;
- X. Conocer todas las solicitudes de apoyo técnico o información, así como las consultas que los Presidentes de las Comisiones formulen al Secretario Ejecutivo en relación con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto;
- XI. Solicitar a los Presidentes de las Comisiones del Consejo General, le informen sobre el desarrollo del trabajo de las mismas;
- XII. Presentar al Consejo General propuestas de reformas, adiciones, derogaciones y demás modificaciones a la normatividad del Instituto;
- XIII. Recibir las acreditaciones de los representantes de los Partidos Políticos que forman parte del Consejo General;
- XIV. Disponer la promoción, difusión e información de las actividades del Instituto, y
- XV. Las demás atribuciones que les confiera este reglamento, el Código y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 27. Al frente de la Secretaría Ejecutiva estará el Secretario Ejecutivo, quien será el representante legal del Instituto, Secretario del Consejo General y Coordinador de los trabajos de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Consejos Distritales y Direcciones Distritales. Asimismo, será el encargado de recibir, tramitar o sustanciar los medios de impugnación del Consejo General y de coordinar el archivo general del Instituto.

Artículo 28. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;
- II. Participar en las sesiones del Consejo General, de conformidad a lo establecido por el Código y demás ordenamientos aplicables;
- III. Coordinar el desarrollo de las actividades de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto;
- IV. Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- V. Acordar con los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, los asuntos de la competencia de éstos;
- VI. Convocar a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas a mesas de trabajo y reuniones de coordinación para definir o evaluar las actividades de las mismas cuando se trate de materias que las involucren de manera conjunta;
- VII. Coordinar la participación de los Directores Ejecutivos y Titulares de Unidad, en las Comisiones;
- VIII. Designar al encargado del despacho, en caso de ausencia de los Directores Ejecutivos o Titulares de Unidad adscritos a la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Designar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;

- X. Proponer al Consejero Presidente la modificación de la estructura orgánica de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas bajo su adscripción;
- XI. Expedir, conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, el nombramiento de los servidores públicos del Instituto;
- XII. Representar legalmente al Instituto, en los términos establecidos en el Código;
- XIII. Solicitar al Tribunal Electoral del Distrito Federal la expedición de copias certificadas de los expedientes que se integren con motivo de los recursos que ante él se tramiten;
- XIV. Rendir al Tribunal Electoral del Distrito Federal los informes que se deriven de los expedientes que se integren con motivo de los recursos que se interpongan en contra de los acuerdos y actos del Consejo General;
- XV. Ordenar que se lleven a cabo las notificaciones que deba hacer el Instituto;
- XVI. Sustanciar los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones a los servidores públicos del Instituto, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en términos del Estatuto del Servicio;
- XVII. Informar al Consejero Presidente sobre las solicitudes y consultas de los Presidentes de las Comisiones;
- XVIII. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, así como las consultas que le sean formuladas por los Presidentes de las Comisiones;
- XIX. Ordenar al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, lo auxilie en la elaboración de los anteproyectos de procedimientos administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XX. Ser el conducto para que los órganos centrales del Instituto envíen información a los órganos desconcentrados, y
- XXI. Las demás atribuciones que les confiera el Código, este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo V
De los Órganos Ejecutivos

Sección Primera
De las Direcciones Ejecutivas

Artículo 29. Las Direcciones Ejecutivas previstas por el Código y reguladas en el presente reglamento, son las siguientes:

- I. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- II. Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- IV. Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, y
- V. Dirección Ejecutiva de Geografía Electoral y Colaboración Registral.

Artículo 30. Las Direcciones Ejecutivas dependerán operativamente del Secretario Ejecutivo, con las obligaciones y atribuciones previstas en el Código y en el presente reglamento.

Artículo 31. Las Direcciones Ejecutivas para el despacho de los asuntos de su competencia estarán integradas por un Director Ejecutivo, por los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás personal auxiliar necesario, de conformidad con la estructura que para cada una de ellas establezca el presente reglamento.

Artículo 32. El Consejo General podrá modificar la estructura de las Direcciones Ejecutivas conforme a las necesidades del servicio, a los recursos presupuestales autorizados y en atención a la solicitud que reciba del Secretario Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente.

Sección Segunda
Del nombramiento de los Directores Ejecutivos

Artículo 33. Para ser Director Ejecutivo se requiere cumplir con los requisitos que establece el artículo 75 del Código y su nombramiento se realizará de conformidad a dicho ordenamiento .

Artículo 34. Para el efecto de cubrir las vacantes que se originen entre los Directores Ejecutivos, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el artículo anterior.

Sección Tercera
De las atribuciones de las Direcciones Ejecutivas
y de sus Titulares

Artículo 35. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas:

- I. Ejecutar las políticas y programas generales y particulares del Instituto, y el programa Operativo Anual, así como las labores específicas que les asigne el Consejo General y el Secretario Ejecutivo, con relación a sus funciones;
- II. Cumplir los acuerdos que emita el Consejo General;
- III. Proporcionar los informes y documentos que les requieran el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y las Comisiones, a través del Secretario Ejecutivo;
- IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia a las Comisiones, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, cuando así lo solicite el Presidente de las mismas;
- V. Informar, para su conocimiento, trimestral y anualmente al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, sobre el desarrollo de sus actividades, y
- VI. Las demás atribuciones que le confiera el Código, este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 36. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a los Directores Ejecutivos:

- I. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- II. Presentar al Secretario Ejecutivo, la propuesta de modificación a la estructura orgánica de su Dirección, conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados;
- III. Asistir a las reuniones de trabajo y sesiones de las Comisiones por instrucciones del Secretario Ejecutivo, cuando así lo solicite el Presidente de las mismas, por tratarse de asuntos de su competencia;
- IV. Informar al Secretario Ejecutivo los asuntos tratados y los acuerdos tomados en las sesiones de las Comisiones a las que asistan;

- V. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios que apruebe el Consejo General y presentarlo al Secretario Ejecutivo;
- VI. Proponer al Secretario Ejecutivo programas de modernización y simplificación administrativa, así como medidas de mejoramiento en la organización de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- VII. Supervisar el funcionamiento de las áreas que integran la estructura de la Dirección Ejecutiva a su cargo;
- VIII. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la Dirección a su cargo, e informar del resultado al Secretario Ejecutivo;
- IX. Formular dictámenes y opiniones sobre los asuntos propios de la Dirección Ejecutiva a su cargo, que le soliciten el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y las Comisiones, siempre por conducto del Secretario Ejecutivo, y
- X. Las demás atribuciones que le confiera el Código, este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 37. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

- I. Ejecutar las políticas y programas generales del Instituto, así como las labores específicas de capacitación electoral y educación cívica que les asigne el Consejo General;
- II. Cumplir los acuerdos que emita el Consejo General;
- III. Proporcionar los informes y documentos que les requieran el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y las Comisiones, por conducto del Secretario Ejecutivo;
- IV. Implementar los programas de educación cívica y capacitación electoral aprobados por el Consejo General y por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- V. Elaborar el anteproyecto de convocatoria para instructores y supervisores;
- VI. Elaborar los lineamientos, criterios e instrumentos para la selección de instructores y supervisores;

- VII. Coadyuvar en el proceso de insaculación de ciudadanos;
- VIII. Elaborar los materiales didácticos que sirven de apoyo a la capacitación electoral y a la difusión de la cultura democrática;
- IX. Apoyar y asesorar a los Consejos Distritales y Direcciones Distritales en materia de capacitación electoral y educación cívica;
- X. Promover la celebración de convenios con otras instituciones, públicas o privadas, con la finalidad de divulgar la cultura democrática y la educación cívica;
- XI. Diseñar mecanismos que contribuyan a crear un clima de confianza en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como en la imagen Institucional, y
- XII. Las demás atribuciones que le confiera el Código, este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 38. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas:

- I. Vigilar que se lleven a cabo mecanismos para establecer una distribución equitativa de tiempos en radio y televisión para que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales ejerzan sus prerrogativas en radio y televisión;
- II. Establecer las actividades tendientes a la gestión, adquisición y contratación de espacios públicos y privados en radio y televisión, que sean asignados a las Asociaciones Políticas o bien, para promover las actividades del Instituto;
- III. Apoyar a los Partidos Políticos en el diseño de un calendario para la distribución equitativa de tiempos en radio y televisión, para dar cumplimiento a las prerrogativas a que tienen derecho;
- IV. Apoyar y orientar a los Partidos Políticos, a las Agrupaciones Políticas Locales y a las áreas competentes de la difusión de las actividades del Instituto, acerca de la adquisición de tiempos en radio y televisión;
- V. Realizar campañas en radio y televisión, para difundir las actividades del Instituto;
- VI. Realizar la contratación de tiempos en radio y televisión para la difusión de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos;

- VII. Vigilar la organización de los sorteos para determinar el orden de presentación de los programas, la distribución mensual y equitativa del tiempo disponible en radio y televisión para difusión ordinaria, o bien, para las campañas electorales;
- VIII. Ministrar el financiamiento público por actividades ordinarias y permanentes, actividades específicas y por gastos de campaña, a los Partidos Políticos;
- IX. Recibir las solicitudes de registro de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, integrar y supervisar los expedientes respectivos, y elaborar los Dictámenes conducentes;
- X. Dar seguimiento a las actividades de las Agrupaciones Políticas Locales con registro;
- XI. Revisar los informes de las auditorías, relativos a los informes presentados por las Asociaciones Políticas, sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento;
- XII. *Elaborar los proyectos de dictámenes consolidados derivados de las revisiones practicadas, a los informes anuales y de campaña, relativos al ejercicio que corresponda;*
- XIII. Realizar las visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, y
- XIV. Las demás atribuciones que le confiera el Código, este reglamento y otros ordenamientos aplicables.



Artículo 39. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

- I. Planear, orientar y dirigir la instrumentación, desarrollo y ejecución de los trabajos normativos y técnico operativos que, en materia de organización electoral, se realizan para los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal;
 - II. Recabar la documentación necesaria y dirigir el proceso de revisión e integración de los expedientes para que el Consejo General del Instituto efectúe los cómputos determinados por el Código Electoral del Distrito Federal;
- 

- III. Apoyar en la elaboración de los proyectos de convenios de colaboración y apoyo, que en materia de organización electoral, se establezcan con los órganos e instituciones externas;
- IV. Presentar al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General, los estudios, proyectos, informes de avance y resultados de los proyectos y actividades de las áreas bajo su dependencia, y
- V. Las demás atribuciones que le confiera el Código, este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 40. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral:

- I. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la elaboración de los anteproyectos de procedimientos administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- II. Formular anualmente, en consulta con la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, el proyecto de Programa Operativo Anual del Instituto;
- III. Implementar los planes y programas de mantenimiento a las instalaciones del Instituto que garanticen su adecuado funcionamiento;
- IV. Expedir conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los nombramientos de los integrantes del Servicio Profesional Electoral;
- V. Garantizar la eficaz, oportuna y eficiente prestación de los servicios generales a las diversas áreas del Instituto;
- VI. Elaborar y presentar al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, los informes trimestrales y anual sobre el avance programático presupuestal y del cumplimiento en la ejecución del presupuesto y del Programa Operativo Anual;
- VII. Mantener actualizados los sistemas, políticas y procedimientos apropiados para la recopilación y análisis de datos y la presentación de estados financieros;
- VIII. Coordinar los presupuestos generales del Instituto y administrar los recursos financieros dentro del marco de los objetivos acordados, en términos del inciso a) del artículo 79 del Código;

- IX. Operar los procedimientos y programas orientados al pago de compensaciones, que permitan contratar personal calificado y motivar a los empleados del Instituto;
- X. Dirigir y supervisar la actualización, modernización y adaptación de técnicas, equipos y contenidos de sus programas y proporcionar al Instituto, personal capacitado en el momento que lo requiera, de acuerdo a sus planes y objetivos, y
- XI. Las demás atribuciones que le confiera el Código, este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 41. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Geografía Electoral y Colaboración Registral:

- I. Proponer proyectos de convenios de coordinación, colaboración y apoyos a celebrarse con autoridades o instituciones públicas, con el objeto de:
 - a) Recibir del Registro Federal de Electores la información del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores correspondientes al Distrito Federal;
 - b) Actualizar y consolidar el marco geográfico electoral del Distrito Federal;
 - c) Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral para la actualización cartográfica permanente en el Distrito Federal;
 - d) Revisar el padrón electoral del Distrito Federal de los ciudadanos afiliados a las agrupaciones políticas locales que soliciten su registro al Instituto, y
 - e) Proporcionar al Instituto Federal Electoral los elementos, información y documentación de carácter electoral con el fin de apoyar en el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal.
- II. Vigilar y conducir la administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores y proporcionarlos a los órganos competentes del Instituto, a los partidos políticos y coaliciones participantes en el proceso electoral, en los términos dispuestos por el código en la materia, los acuerdos que emita el Consejo General y los convenios con el órgano electoral federal;

- III. Vigilar la actualización de la cartografía electoral del Distrito Federal, clasificada por distritos electorales, secciones electorales y unidades geográficas;
- IV. Elaborar y establecer los lineamientos generales para la configuración de las unidades geográficas para los procesos de participación ciudadana, los cuales se deberán presentar, a través del Secretario Ejecutivo, a la consideración del Consejo General para su aprobación;
- V. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la supervisión, coordinación y ejecución de los programas de su competencia, que estén a cargo de las Direcciones Distritales;
- VI. Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales, las Listas Nominales de Electores, en los términos previstos por el Código;
- VII. Presidir y conducir los trabajos de colaboración técnica con los partidos políticos en materia de Geografía Electoral y Colaboración Registral, y
- VIII. Las demás atribuciones que le confiera el Código, este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Sección Cuarta

De la composición estructural de las Direcciones Ejecutivas

Artículo 42. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección Ejecutiva.
- II. Dirección de Capacitación Electoral:
 - a) Subdirección de Investigación Pedagógica;
 - b) Subdirección de Planeación Estratégica y Capacitación;
 - c) Departamento de Investigación Pedagógica;
 - d) Departamento de Instrumentos Didácticos para la Capacitación;
 - e) Departamento de Diseño de Programas de Capacitación Electoral, y
 - f) Departamento de Capacitación, Seguimiento y Evaluación.
- III. Dirección de Educación Cívica:
 - a) Subdirección de Relaciones y Proyectos Interinstitucionales;
 - b) Subdirección de Contenidos Educativos y Cultura Democrática;
 - c) Departamento de Convenios Interinstitucionales;
 - d) Departamento de Formación Cívico Electoral;
 - e) Departamento de Estrategias y Contenidos para la Educación Cívica, y

- f) Departamento de Programas de Educación Cívica.
- IV. Dirección de Difusión y Producción de Materiales:
- a) Subdirección de Diseño y Producción de Materiales;
 - b) Subdirección de Campañas;
 - c) Departamento de Diseño y Producción;
 - d) Departamento de Logística;
 - e) Departamento de Articulación de Campañas, y
 - f) Departamento de Difusión y Relaciones Institucionales.

Artículo 43. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección Ejecutiva.
- II. Dirección de Financiamiento y Registro de Asociaciones:
 - a) Subdirección de Financiamiento de Asociaciones;
 - b) Subdirección de Registro de Asociaciones;
 - c) Departamento de Financiamiento;
 - d) Departamento de Evaluación y Control de Gestión;
 - e) Departamento de Planeación y Desarrollo;
 - f) Departamento de Registro de Asociaciones, y
 - g) Departamento de Procedimientos y Estudios.
- III. Dirección de Radiodifusión:
 - a) Subdirección de Radiodifusión;
 - b) Departamento de Producción;
 - c) Departamento de Programación y Monitoreo, y
 - d) Departamento de Enlace y Gestión.
- IV. Dirección de Fiscalización:
 - a) Subdirección de Fiscalización;
 - b) Subdirección de Normatividad;
 - c) Departamento de Análisis Contable, y
 - d) Departamento de Evaluación Técnica.

Artículo 44. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección Ejecutiva.
- II. Dirección de Planeación y Operación Electoral:
 - a) Subdirección de Seguimiento de Programas y Apoyo Técnico a Órganos Desconcentrados;
 - b) Subdirección de Planeación Electoral;
 - c) Departamento de Seguimiento de Programas;
 - d) Departamento de Apoyo Técnico;

- e) Departamento de Operación Electoral;
 - f) Departamento de Programación Técnica, y
 - g) Departamento de Organización y Métodos Electorales.
- III. Dirección de Documentación y Materiales Electorales:
- a) Subdirección de Almacenamiento y Logística Electoral;
 - b) Subdirección de Diseño y Producción de Documentos y Materiales Electorales;
 - c) Departamento de Almacenamiento;
 - d) Departamento de Logística Electoral, y
 - e) Departamento de Diseño y Control de la Producción.
- IV. Dirección de Estadística y Estudios Electorales:
- a) Subdirección de Estadística Electoral;
 - b) Subdirección de Estudios Electorales;
 - c) Departamento de Producción Estadística;
 - d) Departamento de Soporte Técnico de Información y Estadística, y
 - e) Departamento de Análisis y Estudios Electorales.

Artículo 45. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección Ejecutiva.
- II. Dirección de Tesorería:
 - a) Departamento de Revisión y Trámites, y
 - b) Departamento de Pagos.
- III. Dirección de Recursos Humanos:
 - a) Subdirección de Organización;
 - b) Subdirección de Operación y Control de Recursos Humanos;
 - c) Departamento de Normatividad y Desarrollo de Proyectos;
 - d) Departamento de Operación y Control de Recursos Humanos, y
 - e) Departamento de Nominas.
- IV. Dirección de Finanzas:
 - a) Subdirección de Programación y Presupuesto;
 - b) Subdirección de Contabilidad;
 - c) Departamento de Contabilidad Presupuestal;
 - d) Departamento de Planeación y Desarrollo;
 - e) Departamento de Registro, y
 - f) Departamento de Análisis e Información Contable.
- V. Dirección de Adquisiciones y Control Patrimonial:
 - a) Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial;
 - b) Departamento de Adquisiciones, y
 - c) Departamento de Control Patrimonial.

- VI. Dirección de Servicios Generales:
 - a) Subdirección de Servicios Generales, y
 - b) Departamento de Mantenimiento y Servicios.

- VII. Centro de Formación y Desarrollo:
 - a) Director de Programas;
 - b) Director de Operación;
 - c) Subdirección de evaluación y diseño de programas;
 - d) Subdirección de programación operativa;
 - e) Departamento de contenidos y métodos;
 - f) Departamento de evaluación;
 - g) Departamento de incorporación, y
 - h) Departamento de registro.

Artículo 46. La Dirección Ejecutiva de Geografía Electoral y Colaboración Registral tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección Ejecutiva.

- II. Dirección de Colaboración Registral:
 - a) Subdirección de Enlace con Partidos Políticos y Órganos Desconcentrados;
 - b) Subdirección de Seguimiento de Convenios;
 - c) Departamento de Coordinación y Asistencia Operativa, y
 - d) Departamento de Integración Documental.

- III. Dirección de Planeación y Estudios Registrales:
 - a) Subdirección de Planeación y Seguimiento de Proyectos;
 - b) Subdirección de Estudios Registrales;
 - c) Departamento de Programación y Seguimiento, y
 - d) Departamento de Sistematización Estadística y Registral.

- IV. Dirección de Cartografía e Información Goelectoral:
 - a) Subdirección de Cartografía;
 - b) Subdirección de Información Goelectoral;
 - c) Departamento de Producción y Distribución Cartográfica;
 - d) Departamento de Actualización Cartográfica;
 - e) Departamento de Atención a Usuarios;
 - f) Departamento de Administración de Bases de Datos Registrales, y
 - g) Departamento de Análisis del Padrón Electoral.

Artículo 47. Las funciones de cada una de las áreas que integran la estructura de las Direcciones Ejecutivas, la relación jerárquica, así como el personal del Servicio Profesional o de las ramas administrativas que las integren, se detallarán en el manual de organización del Instituto que al efecto apruebe el Consejo General.

Capítulo VI De las Órganos Técnicos

Sección Primera De los Comités Técnicos Especiales

Artículo 48. Los comités técnicos especiales, son los órganos creados mediante acuerdo del Consejo General, con el objeto auxiliar y brindar asesoría técnica y científica al Instituto, para el desarrollo de actividades o programas específicos.

Artículo 49. En el acuerdo de creación de los comités técnicos especiales, el Consejo General establecerá los fines para los que fueron creados y, una vez integrados, sus miembros deberán elaborar su programa de actividades.

Artículo 50. Los comités técnicos especiales se integrarán por un coordinador y por el número de miembros que determine en cada caso el Consejo General en su acuerdo de creación, los integrantes de dichos comités deberán ser especialistas que tengan la calificación profesional, científica o técnica necesaria para el desarrollo de las tareas que el Consejo General les encomiende.

Artículo 51. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código confiere a los comités técnicos especiales, corresponderá al Coordinador:

- I. Coordinar las sesiones y reuniones de trabajo del comité, así como los trabajos de campo que se requieran;
- II. Convocar a sesión del comité, proponiendo del orden del día a tratar;
- III. Conducir el desarrollo de las sesiones, cuidando que se sujeten al orden del día aprobado;
- IV. Elaborar y pasar lista de asistencia;
- V. Firmar los oficios y comunicados que con motivo de los trabajos, el comité deba girar a otras instancias o autoridades;
- VI. Firmar conjuntamente con los demás integrantes del comité las minutas que con motivo de las sesiones se elaboren, y
- VII. Las demás atribuciones que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 52. Los órganos del Instituto, deberán considerar las opiniones, estudios y dictámenes que emitan los comités técnicos especiales, para la toma de decisiones.

Artículo 53. Los dictámenes de los comités técnicos especiales serán rendidos por escrito, y contendrán un apartado que razone y funde su determinación, así como una propuesta concreta que deberá ser sometida al Consejo General para su discusión, aprobación o modificación.

Artículo 54. Los comités técnicos especiales podrán solicitar a cualquier órgano del Instituto, por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos e información que estimen convenientes para el despacho de los asuntos que sean de su competencia.

Sección Segunda De las Unidades Técnicas

Artículo 55. Las Unidades Técnicas reguladas en el presente reglamento, son las siguientes:

- I. Contraloría Interna;
- II. Unidad de Comunicación Social;
- III. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- IV. Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados;
- V. Unidad de Informática;
- VI. Unidad de Documentación, y
- VII. Unidad del Secretariado.

Artículo 56. Las Unidades Técnicas tendrán las atribuciones que les señale el Código, el presente reglamento y la demás normatividad aplicable que apruebe el Consejo General.

Artículo 57. Las Unidades Técnicas para el despacho de los asuntos de su competencia estarán integradas por un titular, por los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás personal auxiliar necesario, de conformidad con la estructura que para cada una de ellas establezca el presente reglamento.

Artículo 58. El Consejo General podrá modificar la estructura de las Unidades Técnicas, conforme a las necesidades del servicio, a los recursos presupuestales autorizados y en atención a la solicitud que reciba del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo.

Artículo 59. Los Titulares de las Unidades Técnicas estarán al frente de estos órganos; los requisitos para ocupar dichos cargos serán los mismos que se prevén para los Directores Ejecutivos en el Código, además de tener título y cédula profesional, expedidos cuando menos con tres años de antigüedad, en carreras vinculadas a las funciones del cargo y contar con experiencia en el área correspondiente. En el caso de la Unidad de Asuntos Jurídicos, su titular deberá ser egresado de la licenciatura en derecho, sin importar la denominación que la Institución de educación superior le asigne a los titulados en dicha carrera.

Artículo 60. El nombramiento de los Titulares de las Unidades Técnicas compete al Consejo General, quien los realizará por el voto de la mayoría de sus integrantes, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente.

Artículo 61. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto dispondrá de los órganos técnicos previstos en la presente sección. El Consejero Presidente podrá proponer al Consejo General en cualquier tiempo y atendiendo a las necesidades y recursos presupuestales con que cuente el Instituto, la creación de nuevos órganos.

Sección Tercera **De las atribuciones de las Unidades Técnicas y de sus Titulares**

Artículo 62. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere el presente reglamento a las Unidades Técnicas, corresponde a sus titulares:

- I. Acordar, atendiendo a su adscripción, con el Consejero Presidente o con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- II. Presentar al Consejero Presidente o en su caso al Secretario Ejecutivo, atendiendo a su adscripción, la propuesta de modificación a la estructura orgánica de su Unidad, conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados;
- III. Asistir a las reuniones de trabajo y sesiones de las Comisiones, a solicitud del Consejero Presidente, del Secretario Ejecutivo o del Presidente de las mismas, cuando se requiera de su apoyo y se traten asuntos de su competencia;
- IV. Informar al Consejero Presidente, o en su caso, al Secretario Ejecutivo, respecto del desarrollo y sobre los acuerdos tomados en las sesiones de las Comisiones a las que asistan;
- V. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios que apruebe el Consejo General y presentarlo al Consejero Presidente, o en su caso al Secretario Ejecutivo atendiendo a su adscripción;

- VI. Proponer al Consejero Presidente, o en su caso, al Secretario Ejecutivo programas de modernización y simplificación administrativa, así como medidas de mejoramiento en la organización de la Unidad Técnica a su cargo;
- VII. Supervisar el funcionamiento de las áreas que integran la estructura de la Unidad Técnica a su cargo;
- VIII. Instrumentar los sistemas que permitan establecer, unificar y difundir los criterios en la atención de los asuntos planteados a la Unidad;
- IX. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la Unidad Técnica a su cargo, e informar del resultado al Consejero Presidente, o en su caso, al Secretario Ejecutivo;
- X. Formular dictámenes y opiniones sobre los asuntos propios de la Unidad Técnica a su cargo, que le solicite el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y las Comisiones, por conducto del Consejero Presidente, o en su caso, del Secretario Ejecutivo;
- XI. Informar, para su conocimiento trimestral y anualmente al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, sobre el desarrollo de sus actividades, y
- XII. Las demás atribuciones que le confiera este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 63. La Contraloría Interna estará adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto y le corresponde, a través de su titular:

- I. Acordar con el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, los asuntos de su competencia, informando periódicamente al Consejo General de los mismos, así como de los avances que se obtengan del Programa Anual de Auditoría y de las actividades realizadas, a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los lineamientos y normatividad aplicables;
- II. Planear, programar, establecer y coordinar el Sistema de Control y la Evaluación Interna del Instituto;
- III. Proponer a la Presidencia del Consejo General los contenidos del Programa Anual de Auditoría Interna del Instituto y de las actividades a desempeñar, mismas que deberán presentarse al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Ejecutar el Programa Anual de Auditoría Interna del Instituto y el programa de actividades de la propia Contraloría, así como autorizar los

programas específicos y la correcta realización de las auditorías y revisiones internas; y en su caso, la ampliación que se determine conforme a los resultados obtenidos;

- V. Efectuar selectivamente auditorías específicas, a petición expresa de las Comisiones del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Llevar el seguimiento de la atención, trámite y evaluación de las solventaciones de las observaciones y recomendaciones que, con motivo de las auditorías efectuadas, se hayan realizado a las áreas del Instituto;
- VII. Presentar a la Presidencia del Consejo General, a los Consejeros Electorales, a la Secretaría Ejecutiva y al área auditada del Instituto los Informes de Resultados de las auditorías practicadas;
- VIII. Proponer al Consejero Presidente los anteproyectos del Programa Operativo Anual y el del presupuesto de la Contraloría Interna, así como los anteproyectos de manuales de organización y procedimientos, y su actualización y que estos se sometan a consideración del Consejo General;
- IX. Emitir opiniones consultivas sobre el presupuesto de egresos del Instituto, métodos de control utilizados, contabilidad y en general de toda consulta que conforme a sus funciones y atribuciones formulen las áreas del Instituto;
- X. Observar el cumplimiento y efectuar el seguimiento de las recomendaciones formuladas por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XI. Aplicar y, en su caso, promover ante las instancias correspondientes las acciones administrativas y legales que deriven de los resultados de las auditorías, informando al Secretario Ejecutivo lo correspondiente;
- XII. Recibir, investigar, tramitar y resolver las inconformidades y recursos que presenten los proveedores o contratistas, respecto de actos del Instituto, relacionados con los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios generales y obra pública, en los términos que establezcan los ordenamientos legales e internos que regulan la materia;
- XIII. Participar conforme a la normatividad aplicable, en los comités y subcomités de los que forme parte, así como participar en los actos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, cuidando que se cumplan las disposiciones legales y normatividad interna aplicables;

- XIV. Recibir, investigar y dictaminar las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios e imponer las sanciones que correspondan, con excepción de aquellas presentadas en contra del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal; de las conductas indebidas de los servidores públicos, derivadas de responsabilidades que puedan constituirse en delitos, se comunicará lo conducente a la Secretaría Ejecutiva;
- XV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XVI. Conocer y sustanciar los recursos de revocación que presenten los servidores públicos del Instituto, en contra de las resoluciones emitidas por la Contraloría Interna, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XVII. Sustanciar los procedimientos administrativos que determinen en su caso la inhabilitación a los proveedores y contratistas, derivado del incumplimiento a las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública; del IEDF;
- XVIII. Establecer los mecanismos para difundir, requerir y recibir las declaraciones sobre el cumplimiento de la obligación de presentar la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, con nivel de jefe de departamento, homólogo o superior de estructura, así como los contratados por honorarios con cargo al capítulo 1000; emitir los formatos impresos, medios magnéticos y electrónicos que se deben presentar en términos de lo establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y sancionar su incumplimiento;
- XIX. Llevar el registro, seguimiento y evolución de la situación patrimonial tanto de los servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal con nivel de jefe de departamento, homólogo o superior de estructura, como los contratados por honorarios con cargo al capítulo 1000, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XX. Formular las solicitudes procedentes a dependencias, entidades, órganos autónomos, empresas públicas o privadas y personas físicas, con la finalidad de verificar mediante auditorías o compulsas los datos asentados en los registros correspondientes con motivo del ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto, así como, en los procedimientos

administrativos disciplinarios y en el seguimiento de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- XXI. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, con nivel de jefe de departamento, homólogo o superior de estructura, así como los contratados por honorarios con cargo al capítulo 1000, con motivo de su separación del cargo, en los términos de la normatividad aplicable;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como conocer y resolver el recurso de inconformidad previsto en la citada Ley;
- XXIII. Requerir de los órganos del Instituto toda la información necesaria y colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, y
- XXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 64. La Unidad de Comunicación Social estará adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto y le corresponde:

- I. Mantener un flujo informativo permanente de los asuntos institucionales con los representantes de los medios de comunicación nacionales y extranjeros;
- II. Mantener un flujo informativo permanente de los asuntos institucionales con articulistas, columnistas y líderes de opinión;
- III. En coordinación con las autoridades del Instituto, organizar ruedas de prensa, conferencias, foros y las entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- IV. Proponer las estrategias de comunicación social para la difusión de las actividades del Instituto, las cuales serán informadas por el Consejero Presidente al Consejo General;
- V. Cumplir con la ejecución y vigilancia del Programa Operativo Anual en el ámbito de su competencia;
- VI. Atender las solicitudes informativas y de apoyo institucional de Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos, Titulares de Unidad y Representantes;
- VII. Brindar atención permanente a las peticiones informativas sobre asuntos institucionales solicitadas por los representantes de los medios de comunicación nacionales y extranjeros;

- VIII. Con el apoyo de la Unidad de Informática, administrar la página web del Instituto, y
- IX. Las demás atribuciones que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 65. La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y le corresponde:

- I. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la atención de los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el Instituto;
- II. Otorgar a los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, para el buen desempeño de sus funciones, la asesoría jurídica que le sea requerida;
- III. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la recepción, instrucción y tramitación de los medios de impugnación interpuestos contra actos o resoluciones de los órganos del Instituto;
- IV. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de la normatividad en general y en materia electoral del Distrito Federal, que soliciten los órganos del Instituto;
- V. Coordinar la elaboración de proyectos de normatividad interna y demás disposiciones necesarias para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- VI. Elaborar, revisar, y en su caso, validar los anteproyectos de acuerdos, resoluciones y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;
- VII. Formular, revisar y validar los aspectos jurídicos de los proyectos de convenios y contratos en los que el Instituto sea parte, y en su caso, proponer las adecuaciones convenientes conforme a los requisitos legales propios de su celebración y registrarlos para su control;
- VIII. Participar conforme a los ordenamientos vigentes en los Comités y Subcomités del Instituto, así como en los procedimientos en materia de adquisiciones, para brindar la asesoría que se le requiera;
- IX. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo, en la integración y sustanciación de los expedientes relativos a los procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones;
- X. Coadyuvar en la representación legal del Instituto, ante autoridades administrativas, laborales o judiciales, ya sean locales o federales, en los juicios o procedimientos en que el Instituto sea actor o demandado,

tenga interés jurídico o se le señale como parte, cuando así lo determine el Secretario Ejecutivo;

- XI. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la formulación de denuncias de hechos, querellas ó desistimientos en materia penal;
- XII. Coadyuvar en la representación legal de los servidores del Instituto cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos administrativos, por actos derivados del estricto cumplimiento de su trabajo o funciones encomendadas;
- XIII. Desarrollar, conjuntamente con instituciones de investigación jurídica, estudios y proyectos de divulgación de carácter jurídico - electoral, y
- XIV. Las demás atribuciones que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 66. La Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y le corresponde:

- I. Fungir como enlace institucional entre las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y los órganos desconcentrados del Instituto;
- II. Coordinar el envío a los órganos desconcentrados del Instituto, de los Acuerdos del Consejo General, de los ordenamientos legales y de las publicaciones de la Gaceta Oficial del Distrito Federal e informar sobre su observancia y/o cumplimiento;
- III. Coordinar e informar sobre las acciones de supervisión a la estructura de personal de los órganos desconcentrados;
- IV. Coordinar e informar sobre las acciones de supervisión a la integración del personal de los órganos desconcentrados y verificar que su actuación se realice acorde a los fines del Instituto;
- V. Planear, supervisar y sancionar internamente la integración del anteproyecto del Programa Operativo Anual y del presupuesto de los órganos desconcentrados;
- VI. Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, la integración del Calendario Anual de Actividades de los órganos desconcentrados;
- VII. Coordinar el apoyo requerido para la ejecución de programas institucionales y la realización de actividades de los procesos electorales y de participación ciudadana a cargo de los órganos desconcentrados del Instituto;

- VIII. Intervenir ante las instancias competentes cuando sea requerido, en la provisión de elementos necesarios para el funcionamiento de las Direcciones y Consejos Distritales;
- IX. Coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como con las Direcciones Distritales la elaboración de manuales, guías técnicas y demás documentos de apoyo para la ejecución de los programas institucionales y el desarrollo de actividades inherentes a los procesos electorales y de participación ciudadana;
- X. Coordinar las acciones de supervisión y seguimiento al desarrollo de los programas institucionales y al cumplimiento del Calendario Anual de Actividades a cargo de los órganos desconcentrados;
- XI. Instruir y supervisar la integración del calendario de sesiones de los Consejos Distritales;
- XII. Coordinar con los Consejos Distritales, el apoyo requerido para la elaboración de proyectos de órdenes del día, anteproyectos de acuerdos y guiones para el desarrollo de sus sesiones;
- XIII. Supervisar el seguimiento al desarrollo de las sesiones de Consejos Distritales;
- XIV. Coordinar la operación de sistemas contingentes de comunicación institucional para conocer el desarrollo de la jornada electoral y los cómputos Distritales y Delegacionales;
- XV. Coordinar con la instancia correspondiente, el inicio de procedimientos administrativos y la aplicación de sanciones a miembros del Servicio Profesional Electoral, con base en el Estatuto aprobado por el Consejo General para tal efecto;
- XVI. Planear, supervisar y sancionar la integración del anteproyecto del Programa Operativo Anual y del presupuesto de la Unidad de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados;
- XVII. Determinar y supervisar la integración del cronograma de actividades de la Unidad;
- XVIII. Determinar y sancionar la elaboración y ejecución del programa de visitas de supervisión a las Direcciones y Consejos Distritales, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto;
- XIX. Coordinar la recopilación de informes, actas y demás documentos que se generen en las Direcciones Distritales;

- XX. Sancionar internamente la elaboración de informes, formatos y concentrados estadísticos solicitados por las instancias superiores del Instituto;
- XXI. Supervisar y sancionar la elaboración de los informes de las Direcciones Distritales para informar al Secretario Ejecutivo y autoridades superiores cuando lo requieran;
- XXII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- XXIII. Las demás atribuciones que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 67. La Unidad de Informática estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y le corresponde:

- I. Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo los procedimientos, normas y reglamentos que deban regir el desarrollo, operación y mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto, para su presentación ante el Consejo General cuando corresponda.
- II. Elaborar y proponer al Secretario Ejecutivo un Plan Institucional de Desarrollo Informático que contenga las estrategias de incorporación de nuevas tecnologías, así como de desarrollo e instrumentación de sistemas y programas de capacitación en materia informática, que coadyuven al logro de los objetivos y metas del Instituto, con base en un Catálogo de Requerimientos y, en su caso, en un Censo de Recursos Informáticos, que servirá además para conformar un Programa de Actividades que se incorpore a la propuesta de programas y políticas generales del Instituto que el Secretario Ejecutivo debe poner a consideración del Consejo General.
- III. Coadyuvar con las demás áreas del Instituto, conforme a los planes de trabajo de cada área, en lo relativo a la coordinación e instrumentación de sistemas informáticos, y asesoría técnica para la determinación de las características de equipo, servicios y demás herramientas informáticas, del plan de adquisiciones correspondiente.
- IV. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral para mantener actualizado el inventario de recursos informáticos y de comunicaciones del Instituto.
- V. Vigilar, junto con la Unidad de Contraloría Interna, el cumplimiento de las normas de control y seguridad informática por parte de todos los órganos del Instituto en esa materia.

- VI. Definir lineamientos técnicos generales para la adquisición de equipo de cómputo, software, comunicaciones y contratación de servicios informáticos.
- VII. Diseñar e instrumentar una plataforma informática (hardware, software, comunicaciones) que garantice el máximo nivel de eficacia operativa en material electoral y administrativa.
- VIII. Proporcionar la capacitación necesaria para la operación eficiente de la infraestructura informática del Instituto.
- IX. Las demás atribuciones que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 68. La Unidad de Documentación estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y le corresponde:

- I. Organizar el Centro de Documentación del Instituto, así como custodiar, operar y mantener actualizado su acervo;
- II. Integrar, en coordinación con la Unidad del Secretariado, el acervo de todos aquellos documentos aprobados por el Consejo General para consulta pública;
- III. Diseñar y operar el sistema para el manejo interno y externo de la documentación del Instituto para consulta pública;
- IV. Proyectar y ejecutar el sistemas de consulta pública para información en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- V. Reforzar las acciones tendientes a la celebración de enlaces y préstamos con bibliotecas, centros de documentación y otros similares, con el objeto de intercambiar información y acrecentar el acervo documental del Instituto para consulta pública;
- VI. Promover las acciones necesarias para la adquisición de material hemerobiográfico, digital y audiovisual, en materia electoral, política, social, jurídica, administrativa y estadística;
- VII. Proponer al Secretario Ejecutivo criterios en materia editorial y en medio electrónico que permitan elaborar los productos de difusión que realiza la Unidad, referentes al quehacer del Instituto, acorde a los programas y políticas generales del mismo;
- VIII. Proponer al Secretario Ejecutivo las estrategias que permitan realizar la difusión de los productos editoriales y en medio electrónico que se elaboren en la Unidad y, en su caso, otros que edite el Instituto;

- IX. Fortalecer la presencia institucional, a través de la participación en eventos relacionados con la actividad electoral, para la promoción de los materiales electorales editados por el Instituto Electoral del Distrito Federal;
- X. Establecer los mecanismos pertinentes de seguimiento y evaluación de los productos editoriales y en medio electrónico así como de la operación de las estrategias de difusión de la Unidad;
- XI. Elaborar y publicar, previa autorización del Secretario Ejecutivo, el boletín interno del Instituto;
- XII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- XIII. Las demás atribuciones que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 69. La Unidad del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y le corresponde:

- I. Elaborar los procedimientos internos que permitan atender con oportunidad y eficacia los requerimientos de información que presenten los integrantes del Consejo General;
- II. Brindar apoyo logístico y material para la realización de los actos organizados por las áreas del Instituto, así como para las sesiones del Consejo General, de acuerdo al presupuesto autorizado;
- III. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la atención de los requerimientos que le presenten los órganos y unidades del Instituto para el desarrollo y cumplimiento de sus tareas;
- IV. Remitir los acuerdos y resoluciones del Consejo General para la publicación, en su caso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como su difusión a los órganos centrales y desconcentrados del Instituto;
- V. Preparar y distribuir las carpetas de documentos para las sesiones y reuniones previas del Consejo General;
- VI. Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General;
- VII. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones del Consejo General;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo General;
- IX. Elaborar el informe sobre el cumplimiento de acuerdos del Consejo General, que presenta trimestralmente el Secretario Ejecutivo a dicho órgano;
- X. Elaborar el guión de las sesiones del Consejo General;

- XI. Coadyuvar con la sistematización de los informes trimestrales y anuales de las áreas del Instituto;
- XII. Organizar y controlar el archivo del Consejo General;
- XIII. Sistematizar la información generada por el Consejo General, comisiones y órganos de dirección del Instituto;
- XIV. Coordinar la integración, manejo y actualización del archivo del Consejo General y de concentración del Instituto;
- XV. Remitir los documentos aprobados por el Consejo General a las unidades de Informática y Comunicación Social, para su inserción en la página de Internet del Instituto;
- XVI. Remitir los documentos aprobados por el Consejo General a la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, para su distribución a las Direcciones Distritales, y
- XVII. Las demás atribuciones que le confiera la normatividad aplicable.

Sección Cuarta **De la composición estructural de las Unidades Técnicas**

Artículo 70. La Contraloría Interna tendrá la estructura siguiente:

- I. Contralor Interno.
- II. Subcontraloría de Auditoría:
 - a) Subdirección de Auditoría a Órganos Centrales;
 - b) Departamento de Auditoría a Adquisiciones y Servicios;
 - c) Departamento de Auditoría Financiera;
 - d) Subdirección de Auditoría a Órganos Desconcentrados;
 - e) Subdirección de Auditorías Especiales y de Seguimiento;
 - f) Departamento de Auditorías Especiales, y
 - g) Departamento de Análisis y Seguimiento.
- III. Subcontraloría de Responsabilidades:
 - a) Subdirección de Procedimientos;
 - b) Departamento de Responsabilidades;
 - c) Departamento de Procedimientos, y
 - d) Subdirección de Control Patrimonial y Comités.

Artículo 71. La Unidad de Comunicación Social tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección de la Unidad.
- II. Dirección de Información:
 - a) Departamento de Información, y

- b) Departamento de Redacción.
- III. Dirección de Análisis y Monitoreo:
 - a) Departamento de Análisis, y
 - b) Departamento de Monitoreo.

Artículo 72. La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección de la Unidad.
- II. Dirección de lo Contencioso Electoral:
 - a) Subdirección de Sustanciación Recursal;
 - b) Departamento de Instrucción Recursal, y
 - c) Departamento de Quejas.
- III. Dirección de Servicios Legales:
 - a) Subdirección de Normatividad;
 - b) Subdirección de Consulta;
 - c) Subdirección de Convenios y Contratos;
 - d) Subdirección de lo Contencioso;
 - e) Departamento de Compilación;
 - f) Departamento de Análisis;
 - g) Departamento de Registro, y
 - h) Departamento de Tramitación Legal.

Artículo 73. La Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección de Unidad.
- II. Dirección de Apoyo Institucional:
 - a) Subdirección de Programación Funcional.
 - b) Subdirección de Enlace Institucional.
 - c) Departamento de Apoyo Programático.
 - d) Departamento de Apoyo Institucional.
- III. Dirección de Seguimiento:
 - a) Subdirección de Coordinación de Órganos Desconcentrados.
 - b) Cuatro Departamentos de Coordinación y Apoyo Operativo.

Artículo 74. La Unidad de Informática tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección de la Unidad:
 - a) Departamento de Gestión de Servicios;
 - b) Departamento de Atención a Usuarios;
 - c) Departamento de Implantación, y

- d) Departamento de Administración de la Seguridad.
- II. Dirección de Desarrollo de Sistemas:
- a) Departamento de Mantenimiento y Desarrollo de Sistemas de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - b) Departamento de Mantenimiento y Desarrollo de Sistemas de Asociaciones Políticas;
 - c) Departamento de Mantenimiento y Desarrollo de Sistemas de Organización Electoral;
 - d) Departamento de Mantenimiento y Desarrollo de Sistemas de Administración y del Servicio Profesional Electoral;
 - e) Departamento de Mantenimiento y Desarrollo de Sistemas de Geografía Electoral y Colaboración Registral, y
 - f) Departamento de Mantenimiento y Desarrollo de Sistemas Distritales y Unidades Técnicas.
- III. Dirección de Infraestructura Informática:
- a) Subdirección de Administración de Bases de Datos;
 - b) Departamento de Producción;
 - c) Departamento de Hardware y Sistemas Operativos de Servidores;
 - d) Departamento de Área Amplia;
 - e) Departamento de Red de Área Local, y
 - f) Departamento de Hardware y Software para computadoras personales.

Artículo 75. La Unidad de Documentación tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección de Unidad.
- II. Subdirección de Enlaces Institucionales y Atención a Usuarios:
 - a) Departamento de Sistemas y Administración de Documentos, Directorios y Contactos, y
 - b) Departamento de Consultas y Orientación al Usuario.
- III. Subdirección de Difusión y Publicaciones:
 - a) Departamento de Diseño y Edición, y
 - b) Departamento de Distribución y Evaluación.

Artículo 76. La Unidad del Secretariado tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección de la Unidad.
- II. Dirección de Documentación y Apoyo Logístico:
 - a) Subdirección de Documentación y Apoyo Logístico
 - b) Subdirección de Archivo.
 - c) Departamento de Logística;

- d) Departamento de Análisis, Seguimiento de Acuerdos e Integración Documental,
- e) Departamento de Reproducción y Envío.
- f) Departamento de Archivo del Consejo General.

Artículo 77. Las funciones de cada una de las áreas que integran la estructura de las Unidades Técnicas, su relación jerárquica, así como el personal, del Servicio Profesional o de las ramas administrativas que las integren, se detallarán en el manual de organización del Instituto que al efecto apruebe el Consejo General.

Capítulo VII De los Órganos Vigilancia

Artículo 78. El Instituto, contará con órganos de vigilancia en materia de prerrogativas de Partidos Políticos respecto a la difusión de sus actividades en los medios masivos de comunicación y en materia del Registro de Electores.

Artículo 79. Los órganos de vigilancia a que se refiere el Código son los siguientes:

- I. El Comité de Radiodifusión, y
- II. El Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores.

Artículo 80. Los órganos de vigilancia tendrán las atribuciones y funciones que establezca el Código y los acuerdos de su creación.

TÍTULO TERCERO De los Órganos Desconcentrados

Capítulo I De su estructura

Artículo 81. Los órganos desconcentrados se integrarán y funcionarán de conformidad a lo establecido en el Código.

Artículo 82. Cada Dirección Distrital contará con la estructura siguiente:

- I. Un Coordinador Distrital;
- II. Un Director Técnico Jurídico;
- III. Un Director de Organización y Geografía Electoral, y

IV. Un Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Artículo 83. El Coordinador Distrital fungirá a su vez como Consejero Presidente del Consejo Distrital, y el Director Técnico Jurídico como Secretario del Consejo Distrital.

Capítulo II De los Consejos Distritales

Sección Primera De sus atribuciones

Artículo 84. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a los Consejos Distritales:

- I. Conducir sus actividades con estricto apego a los principios rectores de la función electoral;
- II. Cumplir con las políticas, programas y acuerdos aprobados por el Consejo General, y
- III. Las demás atribuciones que les confiera el Código, el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 85. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital:

- I. Desempeñar sus actividades con apego a los principios rectores de la materia electoral;
- II. Velar por la unidad y cohesión de los integrantes del Consejo Distrital;
- III. Mantener una comunicación constante y adecuada con el Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, y con los integrantes del Consejo Distrital, para el desarrollo de las actividades del mismo;
- IV. Informar oportuna y verazmente al Secretario Ejecutivo del Instituto, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, sobre el desarrollo de las sesiones del Consejo Distrital;
- V. Informar al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, y a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, de las vacantes de los Consejeros Electorales del

Consejo Distrital, así como de los motivos que las generen, para sus correspondientes sustituciones;

- VI. Firmar, junto con el Secretario, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Distrital;
- VII. Turnar a las Comisiones del Consejo Distrital los asuntos que sean competencia de las mismas;
- VIII. Atender las solicitudes de información o apoyo técnico, que los Presidentes de las Comisiones del Consejo Distrital le formulen en el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Recibir de los Presidentes de las Comisiones del Consejo Distrital, las convocatorias y los documentos que en su caso se anexen para las sesiones de las mismas, así como los informes elaborados por las Comisiones;
- X. Solicitar a los Presidentes de las Comisiones del Consejo Distrital, le informen sobre el desarrollo del trabajo de las mismas;
- XI. Mantener informado al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, respecto de los asuntos relativos a las Comisiones del Consejo Distrital; el Secretario Ejecutivo por su parte, informará lo conducente al Consejero Presidente del Consejo General.;
- XII. Elaborar y coordinar el Plan Anual de Actividades del Consejo Distrital, conforme a las políticas y programas que apruebe el Consejo General, sujetándose al presupuesto aprobado al efecto e informando de ello al Secretario Ejecutivo;
- XIII. Recibir las acreditaciones de los Representantes que habrán de integrar el Consejo Distrital;
- XIV. Atender y dar seguimiento, dentro del área de su competencia, a las peticiones que formulen los ciudadanos al Consejo Distrital;
- XV. Instrumentar la entrega de la documentación e información necesarias para el desempeño de las atribuciones de los integrantes del Consejo Distrital;
- XVI. Coordinar la elaboración de la memoria técnica de los procesos electorales y de participación ciudadana, y
- XVII. Las demás atribuciones que les confiera el Código, este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 86. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código Electoral le confiere, corresponde a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales:

- I. Cumplir con los fines del Instituto y con los acuerdos que emita el Consejo General;
- II. Participar en las sesiones de Consejo Distrital;
- III. Presidir las Comisiones que acuerde el Consejo Distrital, y
- IV. Las demás que les confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 87 Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Secretario del Consejo Distrital:

- I. Desempeñar sus actividades con apego a los principios rectores de la materia electoral;
- II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y los que emita el propio Consejo Distrital e informar sobre la observancia de los mismos al Consejero Presidente;
- III. Elaborar los proyectos de acuerdo que vayan a ser sometidos a la aprobación del Consejo Distrital;
- IV. Asesorar jurídicamente al Consejero Presidente del Consejo Distrital y a las Comisiones del mismo;
- V. Rendir al Tribunal Electoral del Distrito Federal los informes que deriven de los expedientes que se integren con motivo de los medios de impugnación que se interpongan en contra de los acuerdos y actos del Consejo Distrital;
- VI. Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo Distrital;
- VII. Elaborar actas circunstanciadas, informes, razones y cédulas de fijación en estrados de los acuerdos que así lo requieran;
- VIII. Recibir los escritos de impugnación que se interpongan ante el Consejo Distrital;
- IX. Notificar las resoluciones que emitan el Consejo General y el Consejo Distrital, en los casos que así lo requieran;
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de la memoria técnica de los procesos electorales y de participación ciudadana;

- XI. Atender las consultas de los ciudadanos que lo requieran al Consejo Distrital;
- XII. Acordar con el Consejero Presidente del Consejo Distrital los asuntos de su competencia, y
- XIII. Las demás atribuciones que le confiera el Código, el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Sección Segunda **De las Comisiones de los Consejos Distritales**

Artículo 88. Las Comisiones de los Consejos Distritales son órganos colegiados integrados por tres Consejeros Electorales Distritales con derecho a voz y voto, que se conforman durante los procesos electorales, con el objeto de rendir informes acerca de los trabajos que realicen.

Las funciones de las Comisiones de los Consejos Distritales, serán las que expresamente establezca el reglamento que al efecto expida el Consejo General, en términos del inciso h) del artículo 85 del Código.

Artículo 89. Para el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Distritales contarán con las Comisiones siguientes:

- I. Capacitación Electoral;
- II. Organización Electoral, y
- III. Las que se integren para el seguimiento de la jornada electoral durante la sesión del Consejo Distrital correspondiente.

Artículo 90. El Consejero Presidente del Consejo Distrital y los Directores Distritales, prestarán el apoyo que requieran las Comisiones para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 91. Las Comisiones de los Consejos Distritales no podrán, en ningún caso, intervenir en el ejercicio de las atribuciones del Coordinador, ni de los Directores Distritales.

Artículo 92. Los Consejeros Electorales Distritales no tendrán mando sobre los miembros del Servicio Profesional Electoral, ni sobre el personal que labore para el Consejo o Dirección Distrital.

Capítulo III **De las Direcciones Distritales**

Artículo 93. Para el ejercicio de las atribuciones que el Código le confiere a las Direcciones Distritales, corresponde al Coordinador Distrital:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código;
- II. Coordinar los trabajos de los funcionarios de la Dirección Distrital, verificando que se cumplan las políticas generales y particulares y se desarrollen los programas y procedimientos administrativos del Instituto;
- III. Cumplir en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Distrital, con las atribuciones establecidas en el Código y demás normatividad aprobada por el Consejo General;
- IV. Coordinar y supervisar, en el ámbito distrital, la ejecución y cumplimiento de los programas relativos a Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Administración y del Servicio Profesional Electoral, y Geografía Electoral y Colaboración Registral;
- V. Coordinar y supervisar la integración de la estructura del personal del órgano distrital;
- VI. Coordinar y supervisar que le órgano distrital cuente con los elementos necesarios para su funcionamiento;
- VII. Recibir y comprobar la aplicación de los recursos financieros para cubrir los gastos del órgano distrital en el desarrollo de los programas institucionales a su cargo;
- VIII. Coordinar y supervisar, en el ámbito distrital, la observancia de las políticas generales y particulares y los procedimientos administrativos que establezca el Instituto;
- IX. Controlar los resguardos de los bienes del órgano distrital;
- X. Coordinar y supervisar la integración, operación y actualización del archivo del órgano distrital;
- XI. Recibir de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados los acuerdos, lineamientos, circulares, oficios y demás documentación y normatividad emitida por el Consejo General, el Secretario Ejecutivo, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, y dar seguimiento a su observancia;

- XII. Proporcionar a la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, la información requerida para la formulación de los anteproyectos del Programa Operativo Anual, del presupuesto y del programa anual de trabajo del órgano distrital;
- XIII. Convocar y dirigir las reuniones de trabajo con los integrantes del órgano distrital, e informar lo conducente al Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados;
- XIV. Coordinar y supervisar la elaboración de la memoria técnica del proceso electoral o de participación ciudadana de que se trate;
- XV. Coordinar y supervisar, en el ámbito distrital, la elaboración de la estadística de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como el catálogo de información básica por sección electoral;
- XVI. Evaluar el avance cuantitativo y cualitativo del cumplimiento de los programas institucionales a cargo del órgano distrital;
- XVII. Participar en los programas de formación y capacitación del Servicio Profesional Electoral;
- XVIII. Informar al Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, sobre el desarrollo de las actividades y programas institucionales a cargo del órgano distrital;
- XIX. Atender a través de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, los requerimientos de información de las áreas centrales, en el ámbito de su competencia;
- XX. Las demás atribuciones que le confiera el Código, este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 94. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere a las Direcciones Distritales, corresponde al Director Técnico Jurídico:

- I. Desempeñar sus actividades con apego a los principios rectores de la materia electoral;
- II. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto, así como las labores específicas que le asigne el Consejo Distrital;
- III. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y del propio Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos al Consejero Presidente;

- IV. Informar al Consejero Presidente sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Proporcionar los informes y documentos que le requieran las Comisiones del Consejo Distrital, a través del Consejero Presidente del Consejo Distrital;
- VI. Asesorar jurídicamente al Coordinador Distrital y a las Direcciones Distritales;
- VII. Atender las consultas de los ciudadanos que acudan a la Dirección Distrital;
- VIII. Acordar con el Coordinador Distrital los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás atribuciones que le confiera el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

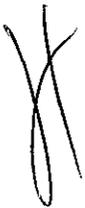
Artículo 95. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere a las Direcciones Distritales, corresponde a la Dirección Distrital de Organización y Geografía Electoral, lo siguiente:

- I. Desempeñar sus actividades con apego a los principios rectores de la materia electoral;
- II. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto, así como las labores específicas que le asigne el Consejo Distrital;
- III. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y del propio Consejo Distrital;
- IV. Proporcionar los informes y documentos que le requieran las Comisiones del Consejo Distrital, a través del Consejero Presidente del Consejo Distrital;
- V. Informar al Consejero Presidente sobre el desarrollo de sus actividades;
- VI. Desarrollar con eficiencia los trabajos que en materia de Geografía Electoral y Colaboración Registral sean necesarios;
- VII. Elaborar la propuesta de ubicación de casillas y centros de votación en los procesos electorales y de participación ciudadana, para la aprobación del Consejo Distrital;
- VIII. Establecer las rutas para la entrega de documentación y material electoral durante los procesos electorales y de participación ciudadana;

- IX. Participar en actividades conjuntas con los órganos electorales federales en los procesos electorales concurrentes;
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de la memoria técnica de los procesos electorales y de participación ciudadana;
- XI. Acordar con el Coordinador Distrital los asuntos de su competencia, y
- XII. Las demás atribuciones que les confiera el Código, el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 96. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere a las Direcciones Distritales, corresponde a la Dirección Distrital de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lo siguiente:

- I. Desempeñar sus actividades con apego a los principios rectores de la materia electoral;
- II. Ejecutar las políticas y programas generales del Instituto, así como las labores específicas que le asigne el Consejo Distrital;
- III. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y del propio Consejo Distrital;
- IV. Proporcionar los informes y documentos que le requieran las Comisiones del Consejo Distrital, a través del Consejero Presidente del Consejo Distrital;
- V. Informar oportunamente al Consejero Presidente sobre el desarrollo de sus actividades;
- VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de la memoria técnica de los procesos electorales y de participación ciudadana;
- VII. Llevar acabo, en el ámbito de su competencia, el programa de educación cívica que diseñe la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- VIII. Coadyuvar en el proceso de selección de supervisores, instructores, capacitadores y asistentes electorales;
- IX. Coordinar el proceso de capacitación de ciudadanos insaculados para recibir la votación en los procesos electorales y de participación ciudadana;

- 
- 
- X. Participar en actividades conjuntas con los órganos electorales federales en los procesos electorales concurrentes;
 - XI. Elaborar la propuesta de ubicación de los centros de capacitación en los procesos electorales y de participación ciudadana, para la aprobación del Consejo Distrital;
 - XII. Llevar el registro de los observadores electorales en los procesos electorales y de participación ciudadana;
 - XIII. Acordar con el Coordinador Distrital los asuntos de su competencia, y
 - XIV. Las demás atribuciones que les confiera el Código, el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.